

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 18 de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 2022-219
Auto Interlocutorio Nro. 1134

Se resuelve sobre la admisión de la demanda **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES**, promovido por la señora **GLORIA PATRICIA MEJÍA CASTRILLÓN** en contra del señor **LUIS ALBERTO HENAO PINEDA**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde, para lo cual, se considera:

1. Por encontrar los requisitos legales para admitir la demanda, a ello se accederá, para lo cual se ordenará darle el trámite verbal sumario u oral en el artículo 390 núm. 2º del Código General del Proceso.

2. Se examinan las medidas cautelares propuestas por la demandante y que consisten en:

A. ordenar el pago de alimentos provisionales a su cónyuge la señora **GLORIA PATRICIA MEJÍA CASTRILLÓN** por valor del 50% de los ingresos que devenga por concepto de mesada pensional.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES**, promovido por la señora **GLORIA**

PATRICIA MEJÍA CASTRILLÓN en contra del señor **LUIS ALBERTO HENAO PINEDA**.

SEGUNDO: DAR a la presente el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación del demandado, de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2223 del 13 de julio del 2022, entregándole copia del escrito y sus anexos, a efectos de que dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, si a bien lo tiene, conteste la demanda. Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada del presente auto, de la demanda y anexos, Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co para que el demandado si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

CUARTO: SEFIJAN como alimentos provisionales el 25% de la pensión que devenga el señor **LUIS ALBERTO HENAO PINEDA**, igual porcentaje de las mesadas adicionales a que tenga derecho. Dichos descuentos se consignarán por parte del pagador en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco primeros días de cada mes y a nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e43425559864c594342aed73c5ae0274c41282544fb67147d21c615b56cd569**

Documento generado en 18/07/2022 02:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>